



**ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS
DE HECHO
EN EL MUNICIPIO DE PARAMO DEL SIL**

Artículo 1: Creación y carácter del Registro.

El Ayuntamiento de Páramo del Sil crea el Registro Municipal de Parejas de Hecho que tiene carácter administrativo y se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, Decreto 117/2002, de 24 de Octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León y se regula su funcionamiento y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo. El Registro estará ubicado en la Secretaría General del Ayuntamiento y su dirección corresponderá a la Secretaria

Artículo 2: Funcionamiento del Registro.

Se dispondrá del denominado Libro General del Registro de Parejas de Hecho que estará compuesto de hojas debidamente foliadas y selladas en las que se asentarán las inscripciones. La primera inscripción tendrá el carácter de inscripción básica debiendo hacerse al margen anotaciones marginales de otros asientos que se produzcan con posterioridad en el Libro General. Asimismo, se llevará un libro auxiliar informático ordenado por apellidos de los inscritos en el Libro General en el que se señalará el número de la página o páginas en las que existan inscripciones o anotaciones que afecten a cada unión.

Artículo 3: Objeto de las inscripciones.

En el Registro Municipal de Parejas de Hecho, se inscribirán las declaraciones de constitución de parejas estables que mantengan una relación de convivencia y afectividad análoga al matrimonio, con independencia de su sexo y como mínimo, por un periodo de 6 MESES, así como la finalización o extinción de dichas parejas, cualquiera que sea la causa, y siempre que constaran inscritas en el Registro. Así mismo podrán ser objeto de inscripción los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de dichas uniones, así como el nacimiento de hijos comunes u otras circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial. Todo hecho o circunstancia que sea objeto de inscripción deberá ser acreditado por los interesados por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Artículo 4: Requisitos de las inscripciones

Las inscripciones se realizarán a instancia conjunta con la voluntad y mutuo consentimiento de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o menores emancipados
- Estar empadronado en el municipio al menos uno de los miembros de la pareja.



Ayuntamiento de PÁRAMO DEL SIL

C.I.F.: P2411300C

- No estar incapacitados judicialmente.
- No tener relación de parentesco, en línea directa por consanguinidad o adopción, ni colateral, por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- No estar ligados por vínculo matrimonial o formar unión de hecho con otra persona.

Artículo 5: Disolución de la pareja.

La disolución de la pareja, obligará a los miembros de la misma, aunque sea separadamente, a comunicarla al Registro Municipal de Parejas de Hecho. Se considerará disuelta la pareja en los siguientes casos:

- Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.
- Por matrimonio de uno de sus miembros.
- Por mutuo acuerdo.
- Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja

Dicha disolución de la pareja podrá acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.

No se reconocerá la existencia de otra pareja de hecho mientras no se hubiera producido la disolución de la anterior por alguno de los supuestos descritos.

Artículo 6: Publicidad.

La publicidad del Registro Municipal de Parejas de Hecho, quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificado a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja interesados o de los Jueces o Tribunales de Justicia, con las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La inscripción que se practique será gratuita y las certificaciones que se expidan tendrán una cuota de 20 euros

Artículo 7: Efectos municipales de la inscripción en el Registro

Sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente, a efectos internos municipales las uniones debidamente inscritas tendrán la misma consideración que las uniones matrimoniales.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local